

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(1201)

REF.: Aprueba contrato de arrendamiento que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9804,

SANTIAGO, 11 DIC. 2013

CONSIDERANDO:

1.- El contrato de arrendamiento celebrado con fecha 15 de octubre de 2013, entre Automotores Ecaso S.A., RUT N° 96.571.440-5, representada por don Julio César Díaz Mendoza, y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, RUT N°61.531.000-K., representado por su Director Nacional (S), don Juan Bennett Urrutia

Encargado Unidad de administración..

2.- La Providencia N°1233 de 04 de diciembre de 2013, del

VISTOS:

Las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518, lo dispuesto en la Ley N°19.880 y lo señalado en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de arrendamiento, de fecha 15 de octubre de 2013, celebrado entre Automotores Ecaso S.A., representada por don Julio Cesar Díaz Mendoza, domiciliados en calle Dos Norte Esquina Dos Poniente, Edificio don Isidoro Dpto. Tres-C, Talca , y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo "Sence", representado por su Director Nacional (S) don Juan Bennett Urrutia, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°1273, piso 11, Santiago, mediante el cual se da en arrendamiento la Bodega construida al interior del Inmueble, ubicada en el inmueble de calle 5 Sur N° 1311, comuna de Talca, con un canon ascendente a 400 mil pesos mensuales..

2.- Se deja expresa constancia, que el contrato de arrendamiento que se aprueba por el presente instrumento forma parte integrante de éste.

3.- Impútese el gasto que irroga el presente contrato al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

REFRÉNDESE ~~NOTES~~ Y COMUNÍQUESE.



MCL/MVT/RVD/WYG

Distribución:

- Arrendador
- Subunidad de Adquisiciones
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Administrativa
- Unidad de Finanzas y Contabilidad
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Administrativo/ Arriendos / 01 de agosto de 2013, bodega , calle 5 sur 1311, Talca.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Y

“AUTOMOTORES ECASO S.A.”

En Santiago de Chile, a 15 de Octubre, comparecen: por una parte la Automotores Ecaso S.A., RUT N° 96.571.440-5, representada por don Julio César Díaz Mendoza, Cedula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Dos Norte esquina Dos Poniente, edificio don Isidoro Dpto. Tres-C, Talca, en adelante también el “Arrendador”; y por la otra, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo., Rol Único Tributario N°61.531.000-K, representado por su Director Nacional (S) don Juan Bennett Urrutia, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos número #1273, piso once, comuna de Santiago, en adelante también el “Arrendatario”; quienes en este acto celebran el siguiente contrato de arrendamiento:

CLAUSULA PRIMERA:

El arrendador es usufructuario del inmueble ubicado en calle 5 Sur N°1311, comuna de Talca, Región del Maule. Esta propiedad que se encuentra inscrita a fojas 14464 N°07788 del año 2012 del Registro de Conservador de Bienes Raíces de Talca.

CLAUSULA SEGUNDA:

Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para quien toma y acepta su representante, la Bodega construida al interior del inmueble individualizado en la cláusula anterior. Esta bodega, de 94 metros cuadrados aproximadamente, la cual se arrienda en el estado en que se encuentra.

CLAUSULA TERCERA:

La renta mensual de arrendamiento será de \$400.000. El pago de arrendamiento deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días hábiles el mes calendario al cual corresponda.

CLAUSULA CUARTA:

Se dejara constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento indicada en la cláusula anterior, los consumos de energía eléctrica, agua potable y gastos comunes del inmueble. El pago de las contribuciones de bienes raíces que graven al inmueble arrendado y el de cualquier otro impuesto que grave a las rentas de arrendamiento serán de cargo exclusivo del arrendador.

CLAUSULA QUINTA:

El arrendamiento se efectuara sin garantía.

CLAUSULA SEXTA:

El arrendamiento regirá desde el 01 de Septiembre de 2013 y tendrá una duración de un año (1), plazo que se renovará tácita, sucesiva y automáticamente por iguales periodos de un año, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle termino al vencimiento del periodo pactado o de cualquiera de sus prorrogas. El aviso en carta certificada deberá darse con a lo menos 60 días de anticipación al termino de vigencia del arrendamiento y/o de sus prorrogas.

CLAUSULA SEPTIMA:

Al término del presente contrato el arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada desocupada, en el estado de conservación en que se recibió, habida consideración solo a su desgaste y uso legítimo.

CLAUSULA OCTAVA:

El destino de las bodegas será exclusivamente el almacenamiento de archivos, documentos e insumos, por lo mismo, la Arrendataria se obliga a destinar la bodega con este fin, siendo obligación del arrendador la custodia física de este. La única salvedad a lo anterior lo constituyen piezas y parte de mobiliario o equipamiento de oficina fuera de uso, y de propiedad de la arrendataria. Queda estrictamente prohibido a la arrendataria almacenar otro tipo de artículo fuera de los detallados.

Queda obligado el arrendatario a usar la bodega arrendada conforme a su naturaleza; a mantenerla en buen estado de conservación; a no efectuar transformaciones en su estructura sin el consentimiento de la arrendadora y a no subarrendar la propiedad objeto del presente contrato como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier título los derechos que le confiere el presente instrumento sin autorización previa y por escrito de la arrendadora.

Asimismo, los dependientes y personal de la arrendataria, no podrán permanecer en la bodega ni efectuar labores ajenos al bodegaje durante horas de la noche, así como mantener vehículos estacionados en sus dependencias. No obstante lo anterior, los vehículos y personal de la arrendataria, podrán permanecer en las bodegas y espacio común de la propiedad, el tiempo necesario para realizar las faenas de carga y descarga. Para estos efectos el horario ordinario se extenderá entre las 8:00 y las 19:00 horas de lunes a sábado.

CLAUSULA NOVENA:

La arrendadora se obliga a mantener el inmueble objeto del presente contrato, en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, efectuando las reparaciones necesarias a excepción de las locativas, las cuales corresponden al arrendatario.

CLAUSULA DECIMA:

Todas las mejoras que el arrendatario efectúe, como asimismo las obras materiales que introduzca a fin de habilitar o alhajar la propiedad, serán de su exclusiva cuenta y cargo, y al término del arrendamiento quedaran para el beneficio exclusivo del inmueble, sin cargo alguno para la arrendadora, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que el arrendatario podrá retirar en cualquier momento, sin perjuicio de poder convenirse otra forma por escrito.

CLAUSULA UNDECIMA:

La arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, ni por perjuicios que pueda sufrir el arrendatario a causa de incendio, inundaciones, filaciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de la humedad o calor u otro accidente semejante. Cada parte deberá soportar los perjuicios que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá a cada una de ellas contratar las pólizas de seguros que los amparen.

Si es debido a un caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendatario. El arrendatario deberá proporcionar su propio candado o sistema de cierre y seguridad que estime conveniente, para mantener cerrada la bodega que arrienda mediante el presente instrumento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

Para todos los efectos emanados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder "del SENCE" y uno en poder de "el Contratista".

La personería de don Juan Bennett Urrutia, Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N° 27 de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

La personería de don Julio Díaz Mendoza, para actuar en representación de Automotores Ecaso S.A., consta en Escritura pública de fecha 29 de enero de 1990, otorgada ante el Notario Público don Ignacio Vidal Domínguez de la Notaría de Talca.


JULIO DÍAZ MENDOZA
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOMOTORES ECASO S.A.


DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y
EMPLEO